



## Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 25 de mayo de 2018

San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Marta Esquivel Rodríguez (Encargada de la Oficina 400) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
10-000491-0007-CO	2018008138	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que el hecho probado a), el considerando III y la parte dispositiva de la resolución 2012-14978 de las 10 05 horas del 26 de octubre de 2012, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE OPERACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-002970-0007-CO	2018008139	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE SERVICIO DE ONCOLOGIA QUIRURGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-007054-0007-CO	2018008140	RECURSO DE AMPARO	Se amplía en doce meses más la orden dictada dentro de la sentencia 2017-012502	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE OBRAS

			<p>de las once horas y cincuenta y seis minutos de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, los cuales corren a partir del término del plazo dispuesto con anterioridad en la sentencia antedicha, para que dentro de ese periodo, Nixon Gerardo Ureña Guillén, Alcalde de la Municipalidad de San Ramón, así como a Ariel Vega León, en su condición de Director General de la División de Obras Públicas y Rodolfo Alberto Sandí Morales, Director Región III Alajuela de la División de Obras Públicas, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quienes ejerzan esos cargos, dispongan dentro del ejercicio de sus competencias, de las acciones que sean necesarias para el asfaltado y reparación de la calle a San Antonio de Zapotal. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.</p>	<p>PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, JEFE A.I. DEL DEPARTAMENTO DE GESTION JURIDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON</p>
17-011397-0007-CO	2018008141	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Deigado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA</p>

			Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato y efectivo de lo dispuesto en la sentencia No. 2017-012554 de las 9:30 horas del 9 de agosto de 2017, con la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-011675-0007-CO	2018008142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	COLLECT ANÓNIMA, SOCIEDAD DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
17-015659-0007-CO	2018008143	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente en cuanto a los alegatos sobre el alcantarillado pluvial. En consecuencia, se ordena a 1) Danny Ovares Ramírez y Rolando Rodríguez Brenes en su condición de Presidente del Consejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, girar instrucciones para proceder de inmediato con la limpieza de tuberías, de sedimentos y demás obstrucciones en la Urbanización Villa Granada, y evitar crear más obstáculos para el discurrir de las aguas pluviales. Debiendo realizar tal actividad de limpieza con la regularidad necesaria 2) Danny Ovares Ramírez y Rolando Rodríguez Brenes en su condición de Presidente del Consejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad de Cartago, y a Carlos	MINISTRA DE SALUD, PRESIDENTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR O, EN SU DEFECTO, FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO

		<p>Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos coordinar acciones a efectos de realizar un estudio de los sistemas de alcantarillado de la Urbanización Villa Granada, a efectos de establecer un cronograma para la construcción de las obras necesarias, sea alcantarillado y cunetas donde haga falta. Todo en coordinación técnica con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. 3) En aplicación del principio preventivo, se ordena al Ministerio de Salud, gire las órdenes sanitarias que considere, para eliminar las conexiones ilícitas de aguas pluviales a las cajas de registro del sistema de alcantarillado sanitario, si las hubiera. Todo lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a</p>	
--	--	--	--

			<p>la Municipalidad de Cartago y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal a Danny Ovares Ramirez y Rolando Rodriguez Brenes en su condición de Presidente del Consejo Municipal y Alcalde de la Municipalidad de Cartago, y a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen dichos. Además notifíquese a Manuel Salas Pereira, en su condición de Gerente General con Poder Generalísimo Sin Limite de Suma del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Director del Área de Salud de Cartago.-</p>	
17-019883-0007-CO	2018008144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-001587-0007-CO	2018008145	RECURSO DE AMPARO	Se reitera la orden dictada por este Tribunal en Sentencia N° 2018-006144 de las 9:20 horas de 20 de abril de 2018. Asimismo, se le recuerda al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, INTENDENTE Y REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, MUNICIPALIDAD DISTRITO DE LEPANTO, INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LEPANTO, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LEPANTO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese al recurrido, en forma personal.-	
18-002278-0007-CO	2018008146	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de inmediato cumplan con lo ordenado en la sentencia No 2018-003083 de las de las 09 15 hrs. del 23 de febrero de 2018 Lo anterior bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL HOSPITAL TONY FACIO DE LIMON, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-002660-0007-CO	2018008147	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-004074-0007-CO	2018008148	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Morales Navarro y Jonathan Montiel Álvarez, por su orden, Directora de la Dirección de Tecnología de la Información y Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información, ambos del Poder Judicial, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS PENALES DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN, FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE CARTAGO

			<p>competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, se restablezca el acceso del recurrente, por medio del Sistema de Gestión en Línea, a los expedientes N°15-001351-0496-TR, N° 16-000790-0345-PE, 13-003230-0345-PE, N° 17-001022-0345-PE, N° 16-001361-045-PE, N° 16-002921-0345 y N° 16-001509-0345-PE. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Kattia Morales Navarro y Jonathan Montiel Álvarez, por su orden, Directora de la Dirección de Tecnología de la Información y Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión de Informática de la Dirección de Tecnología de la Información, ambos del Poder Judicial, o a</p>	
--	--	--	---	--



			quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-004139-0007-CO	2018008149	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la parte dispositiva de la sentencia número 2018-006180 de las 09:20 horas del 20 de abril del 2018 para que se entienda que, la orden dada es para otorgarle al amparado, la cita de valoración en el servicio de ortopedia (y no para la realización del ultrasonido), dentro del plazo máximo allí indicado -	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-004292-0007-CO	2018008150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Chinchilla Sandí, José Luis Bermúdez Obando y Jazmín Castillo Cubero, por su orden, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, Director de Gestión Humana del Poder Judicial y Jueza Contravencional de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, que de inmediato, cumplan con las recomendaciones brindadas en el caso de la amparada que se echan de menos en este recurso, sean estas que se le coloque en las funciones de atención de la persona usuaria (manifestadora), lo anterior por cuanto es necesario disminuir los tiempos de digitación y se le brinde el software de reconocimiento de voz recomendado por el Programa de Reubicación Laboral. Lo anterior bajo apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, JEFE DEL PROGRAMA DE READECUACIÓN LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, JUEZA COORDINADORA DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARTAGO



			<p>Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución la autoridad recurrida de forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso en su totalidad. -</p>	
18-004347-0007-CO	2018008151	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho del recurrente a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Carlos Sofís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta Sentencia, resuelvan por escrito la denuncia que interpuso el recurrente el 11 de octubre de 2016 y le notifiquen lo correspondiente. Se advierte que, de no</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			<p>acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta Sentencia ordena a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>	
18-004469-0007-CO	2018008152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas únicamente respecto de la pretensión del recurrente para que se le entregue el título correspondiente a noveno año. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, COLEGIO TECNICO PROFESIONAL JOSÉ ALBERTAZZI AVENDAÑO, CONTRALOR DE SERVICIOS - DESPACHO DEL VICEMINISTRO ACADÉMICO- DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA CONTRALORIA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			artículo 41 constitucional según lo indica en el tercer considerando de esta resolución	
18-004500-0007-CO	2018008153	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18-004514-0007-CO	2018008154	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 201805108 de las 9.30 horas del 23 de marzo de 2018, para que en su lugar se consigne, tanto en la sentencia documento como en el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, únicamente lo siguiente: "Se rechaza por el fondo el recurso.". En igual sentido, se eliminan las razones separadas incorporadas por error en el considerando II de la sentencia documento y se ajusta su enumeración. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-004747-0007-CO	2018008155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
18-004871-0007-CO	2018008156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
18-004885-0007-CO	2018008157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005102-0007-CO	2018008158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE ALAJUELA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, AGENCIA ALAJUELA

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo En lo que se refiere al Banco Nacional de Costa Rica, se declara sin lugar el recurso Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez ponen nota</p>	
18-005106-0007-CO	2018008159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN</p>
18-005217-0007-CO	2018008160	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y, a Mario Chavarría Marchena, Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Coyolito Espabel o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para dar una solución integral y definitiva al problema denunciado por la parte recurrente, ya sea, regularizando el tema</p>	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS, ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COYOLITO ESPABEL</p>

			<p>de los derechos sobre el pozo y el tanque de agua o, trasladando la Administración del Acueducto de la Asada al AyA, lo anterior, si otra causa legal no lo impidiera y, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio de agua a los vecinos de la comunidad de Coyolito. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Acueducto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso Tomen nota los recurrentes de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese la presente resolución a Yamilette Astorga Espeleta, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y, a Mario Chavarría Marchena, Presidente de la Asociación</p>	
--	--	--	---	--

			Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Coyolito Espabel o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-005282-0007-CO	2018008161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-005287-0007-CO	2018008162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JEFE DE LA SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES DEL REGISTRO CIVIL
18-005292-0007-CO	2018008163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI
18-005293-0007-CO	2018008164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Colegio Bilingüe Internacional de Costa Rica de lo estipulado en	DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIVADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL

			el considerando V.	COLEGIO BILINGÜE INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-005309-0007-CO	2018008165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
18-005329-0007-CO	2018008166	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por violación al artículo 41, de la Constitución Política, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chaon Jiménez salvan el voto, únicamente en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005408-0007-CO	2018008167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Sánchez Vega, en su condición de Director General y a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de tres días a partir de la comunicación de esta sentencia, le proporcionen al recurrente, sin costo alguno, las fotocopias de su expediente médico, así como la	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO



			<p>Epicrisis solicitada. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Alexis Sánchez Vega, en su condición de Director General y a Adin Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	
18-005439-0007-CO	2018008168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	JEFE DE SUBÁREA DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DEL ÁREA DE GESTIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
18-005490-0007-CO	2018008169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-005527-0007-CO	2018008170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

18-005631-0007-CO	2018008171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	IRIA CALDERON CAMPOS, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION DE LIMON
18-005660-0007-CO	2018008172	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA OESTE
18-005680-0007-CO	2018008173	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DEL GRAN ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-005705-0007-CO	2018008174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Alberto Miranda León, en su condición de jefe de Servicios de Salud del CAI Luis Paulino Mora Mora, a Sandra Montero Chavarria, en su condición de director general y a Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, a Adolfo Rodríguez Cheung, en su condición de director médico de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general, y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen entre sí, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA

		<p>dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le confeccionen sus lentes, según la receta otorgada en el Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a los recurridos, en forma personal El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de</p>	
--	--	---	--

			espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-005706-0007-CO	2018008175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olger Hurtado Hernández, en su condición de director de la Ofical Cantonal de Bagaces del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza ese cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a) Se solucione el problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta a los recurrentes, ya sea mediante la reconstrucción de la prevista del servicio que abastece el inmueble que habitan, o de otras medidas que se estimen pertinentes. En todo caso, la solución, si no se ha efectuado todavía, deberá haberse definido, en el plazo máximo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia b) Que el Proyecto Epifania concluya en diciembre del año 2020 Todo lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DIRECTOR DE LA OFICINA CANTONAL DE BAGACES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Olger Hurtado Hernández, o a quien en su lugar ocupe el cargo de director de la Oficinal Cantonal de Bagaces del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en forma personal.	
18-005711-0007-CO	2018008176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heiner Ugalde Fallas, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia entreguen a los recurrentes la información solicitada debidamente certificada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN JOSE

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Heiner Ugalde Fallas, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	
18-005804-0007-CO	2018008177	RECURSO DE AMPARO	<p>Se tiene por desistido el recurso Archívese el expediente.</p>	<p>VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD</p>
18-005831-0007-CO	2018008178	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos que coordinen y ejecuten las medidas que correspondan para que a más tardar en el mes de junio de 2018, plazo indicado en el informe dado a esta</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>Sala por parte de Francisco Brenes Villalobos, en su calidad de médico tratante y Jefe del Ortopedia y Traumatología del Hospital San Juan de Dios, se le realice al recurrente la valoración médica que requiere en el Servicio de Ortopedia y se le dé el tratamiento medicamentoso o/y quirúrgico que requiere, según lo que indiquen sus médicos tratantes, bajo la responsabilidad de dichos profesionales y siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal</p>
--	--	--	--



			<p>y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos en forma personal.-</p>	
18-005844-0007-CO	2018008179	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho a una justicia pronta y cumplida. Se ordena a Mario Coto Hidalgo, en su condición de director ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de diez días días, contados a partir de la notificación de esta resolución, comunique a los recurrentes la prevención requerida sobre los requisitos necesarios faltantes para proseguir con el trámite de solicitud de expropiación forzosa, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005869-0007-CO	2018008180	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Mayorga Quirós, en su condición de Ministra de Salud y a Jaime Gutiérrez Rodríguez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1 o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que adopten dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para dar una solución integral y definitiva al problema denunciado por la petente, en relación con la orden sanitaria No. CZ-00006-2018, lo anterior, si otra causa legal no lo impidiera. Se</p>	MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD

			<p>advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Karen Mayorga Quirós, en su condición de Ministra de Salud y a Jaime Gutiérrez Rodríguez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Alajuela 1 o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005892-0007-CO	2018008181	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández, en calidad de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar las acciones necesarias para que, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice una inspección en el lugar denunciado por el recurrente a fin</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE DESAMPARADOS, INSPECTOR MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES, COORDINADORA DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES</p>

		<p>de comprobar o descartar el riesgo acusado para los usuarios del parque infantil contiguo a la propiedad matricula N° 415411-000 del Partido de San José y, en caso afirmativo, deberá dictar inmediatamente las medidas técnicas necesarias para eliminar el peligro, mientras se dictan las medidas necesarias para solucionar el problema. Finalmente, se ordena que, en un plazo no mayor de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de acreditarse la situación de riesgo denunciada por el recurrente, se dicten y ejecuten las órdenes necesarias para la solución definitiva del problema. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>	
--	--	--	--

			contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Hazel Marcela Torres Hernández, en calidad de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.	
18-005902-0007-CO	2018008182	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglócese el escrito presentado a la Sala el 9 de mayo de 2018, para que en el tema de la atención médica brindada al amparado en el Hospital de Alajuela, sea tramitado como un asunto nuevo. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DEL NIVEL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR
18-005908-0007-CO	2018008183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
18-005948-0007-CO	2018008184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, CONSEJO TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ
18-006047-0007-CO	2018008185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Arroyo Rivera en su condición de Subtesorero Nacional y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario para que en un plazo de 15 días se cancelen las diferencias salariales adeudadas a la recurrente correspondientes al ascenso de la primera y segunda quincena de marzo, en caso de que no se haya hecho efectivo ese pago. Se	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE TESORERÍA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

			<p>advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mauricio Arroyo Rivera en su condición de Subtesorero Nacional y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-006062-0007-CO	2018008186	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón</p>	<p>DIRECTOR GENERAL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>Jiménez salvan el voto. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.</p>	
18-006092-0007-CO	2018008187	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Curridabat. Se ordena a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Alcalde de Curridabat, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y gire las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, para solucionar el problema de acumulación y desbordamiento de aguas objeto de este recurso, en el plazo de OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, DIRECTOR DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA UEN-RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO-GAM MANTENIMIENTO DE COLECTORES Y SUBCOLECTORES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS</p>



			penado Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta sentencia a Edgar Mora Altamirano, en su condición de Alcalde de Curridabat, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal.	
18-006103-0007-CO	2018008188	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que bajo expedientes números 17-001676-0007-CO, y 17-006518-0007-CO se tramitan ante esta Sala.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006108-0007-CO	2018008189	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad No. 17-001676-0007-CO, que se tramita ante esta Sala	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006113-0007-CO	2018008190	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad No. 17-001676-0007-CO, que se tramita ante esta Sala	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006114-0007-CO	2018008191	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que bajo expedientes números 17-001676-0007-CO, y 17-006518-0007-CO se tramitan	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

			ante esta Sala.	
18-006118-0007-CO	2018008192	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad No. 17-001676-0007-CO, que se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO
18-006120-0007-CO	2018008193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006122-0007-CO	2018008194	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad No. 17-001676-0007-CO, que se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006123-0007-CO	2018008195	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 17-001676-0007-CO.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO A.I. DE HACIENDA, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006142-0007-CO	2018008196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA
18-006165-	2018008197	RECURSO	Se declara con lugar el	ALCALDE MUNICIPAL DE

0007-CO		DE AMPARO	recurso. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. -	GRECIA
18-006166-0007-CO	2018008198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eliana Viquez Salas, en su condición de Alcaldesa Municipal a.i. de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, brindar respuesta a la gestión planteada por el recurrente el 3 de abril del 2018, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, al pago de las costas, daños y	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal	
18-006222-0007-CO	2018008199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006241-0007-CO	2018008200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, por la vulneración al debido proceso en las reducciones salariales, efectuadas por el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de su competencias para que se retrotraiga el procedimiento de reintegro de sumas pagadas de más, seguido contra el	JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

			<p>tutelado, al momento de la notificación, previo a la ejecución de las deducciones que así lo designe, donde deberá indicarle la suma total adeudada, el número de tractos en los que procede el reintegro y el monto mensual de la deducción, reservando un monto de salario suficiente para que el tutelado pueda satisfacer sus necesidades básicas. Asimismo, se le ordena al recurrido que deberá abstenerse de reiterar actos similares a los que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese en forma personal al recurrido.</p>	
18-006243-0007-CO	2018008201	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordene a José Luis Trigueros Chaves, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de San Rafael - Barva, y a Claudio Manuel Segura Sanchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Barva, o a quienes ocupen dichos cargos que, de conformidad a sus competencias, en el plazo de OCHO DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, realicen los actos</p>	MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA, MINISTERIO DE SALUD DE SAN RAFAEL DE BARVA

			<p>correspondientes, con el fin de verificar, si el negocio "Restaurante Nachos, funciona sin producir contaminación sónica y si cumple con los permisos de funcionamiento, debiendo tomar las medidas del caso, de forma inmediata. Además, en el mismo plazo deberán de brindar respuesta a las denuncias presentadas por los recurrentes, en las que se le resuelve o indique el estado de su gestión. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Barva, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a José Luis Trigueros Chaves, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de San Rafael - Barva, y a Claudio Manuel Segura</p>	
--	--	--	---	--

			Sanchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Barva.	
18-006248-0007-CO	2018008202	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso En consecuencia se ordena a CRISTIAN MENDEZ BLANCO, en su calidad de Director de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a dar respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente el día 19 de marzo del 2018. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a CRISTIAN MENDEZ BLANCO, en su calidad de Director de la Dirección de Recursos Humanos del	DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES



			Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
18-006274-0007-CO	2018008203	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al acceso al expediente administrativo. Se ordena a Sonia Montero Díaz, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, o quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias, para dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al amparado copia del expediente administrativo correspondiente al otorgamiento de la escritura del lote N° X35, de la comunidad de Los Guido de Desamparados. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	COORDINADOR DEL PROCESO DE PROYECTOS TERMINADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO. GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. Notifíquese esta sentencia, a la parte recurrida en forma personal.</p>	
18-006277-0007-CO	2018008204	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez y Yicza Venegas Lizano, por su orden, Alcalde y Líder de la Gestión de Talento Humano, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que la información solicitada por el recurrente le sea suministrada a su costo en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa no lo impide, excluyendo datos sensibles. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de</p>	MUNICIPALIDAD DE GARABITO JACO

			<p>amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal.-</p>	
18-006308-0007-CO	2018008205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente, contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo que, en la fecha indicada a esta Sala (30 de mayo de 2018) atiendan a la amparado en el Servicio Vascular Periférico y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DE LA CLÍNICA DR. MARICAL RODRÍGUEZ CONEJO, JEFE DEL SERVICIO DE VASCULAR PERIFÉRICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			<p>dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006314-0007-CO	2018008206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO. SENARA, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, COMISIÓN

				NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
18-006320-0007-CO	2018008207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a SANDRA MONTERO CHAVARRÍA, en su condición de Sub Director General y a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Directora a.i Servicio Farmacia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a i, del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la parte amparada del tratamiento prescrito ("temozolamida") durante el plazo que determine su médico tratante y, bajo su entera responsabilidad profesional, contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el dictamen médico legal No. 2018-0000473 del 21 de mayo de 2018, rendido</p>	<p>GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>por parte del Organismos de Investigación Judicial, Departamento de Medicina Legal de la Unidad Médico Legal Cartago. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a SANDRA MONTERO CHAVARRÍA, en su condición de Sub Director General y a REBECA ARIAS DURÁN, en su condición de Directora a.i Servicio Farmacia, ambas funcionarias del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a ALVIN CHAVES MATAMOROS, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del</p>	
--	--	--	---	--

			<p>Comité Central de Farmacoterapia y, a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006323-0007-CO	2018008208	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por ende, se le ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de presidente ejecutivo, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Krisia Díaz Vaiverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, coordinar en el ámbito de sus competencias lo necesario para que de inmediato se le suministre al amparado el medicamento bortezomib en la dosis</p>	<p>GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS</p>



			<p>y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos mencionados, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese</p>	
18-006331-0007-CO	2018008209	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Del Valle Pascua, en su condición de Jefe del Departamento de Relaciones Laborales y Rocio Cascante Meneses, en condición de Órgano de Investigación, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DISCIPLINARIO Y OPERACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, O A QUIEN OCUPE ESE CARGO.</p>

			<p>esos cargos, que procedan a responder a la recurrente, dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, lo que corresponda respecto de su gestión planteada el 16 de marzo del año en curso. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en lo personal a Juan Carlos Del Valle Pascua, en su condición de Jefe del Departamento de Relaciones Laborales y Rocio Cascante Meneses, en condición de Órgano de Investigación, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen esos cargos.</p>	
18-006339-0007-CO	2018008210	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Flory Patricia Otárola Fernández, Coordinadora de la Oficina de Impugnaciones de Boletas de Cartago del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la</p>	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

			<p>notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la información requerida por medio de la nota del 2 de febrero de 2018. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Flory Patricia Otárola Fernández, Coordinadora de la Oficina de Impugnaciones de Boletas de Cartago del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>	
18-006348-0007-CO	2018008211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE REFUGIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-006385-0007-CO	2018008212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS., JEFA CANTONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARRILLADOS, PEREZ ZELEDON

18-006438-0007-CO	2018008213	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SIQUIRRES, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SIQUIRRES. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MO
18-006442-0007-CO	2018008214	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006444-0007-CO	2018008215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Rivera Román, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el procedimiento incoado con ocasión de la denuncia que planteó el recurrente el 31 de julio de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y	DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES

			perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso Notifíquese a Wendy Rivera Román, en su condición de Directora Nacional de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-006447-0007-CO	2018008216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, CARLOMAGNO DEL SOCORRO LOPEZ CASTRO, JOSE SANTOS DIAZ SANCHEZ
18-006462-0007-CO	2018008217	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	COORDINADOR DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-006473-0007-CO	2018008218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006474-0007-CO	2018008219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez, con redacción del primero, salvan parcialmente el voto en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ. JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

			Viquez, ponen nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	
18-006487-0007-CO	2018008220	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que, en el ámbito de sus competencias, dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a la recurrente, lo anterior en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Se condena al Estado al	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a la recurrida.</p>	
18-006495-0007-CO	2018008221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosaura Bermúdez Bermúdez, en su condición de Jefe de la Unidad de Comunicación Institucional del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada por el recurrente el 21 de marzo de 2018. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las</p>	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA



			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Rosaura Bermúdez Bermúdez, en su condición de Jefe de la Unidad de Comunicación Institucional del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
18-006514-0007-CO	2018008222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE NEGOCIOS DEL BANCO DE COSTA RICA, GERENTE CORPORATIVA DEL BANCO DE COSTA RICA
18-006519-0007-CO	2018008223	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel Rodríguez Guzmán, Monserrat Alfaro Valenciano y Carlos Astorga Gamboa, por su orden Auditor General Corporativo, Jefa de la Oficina de Investigaciones de Eventos Irregulares y Gerente del Área y Prevención de Fraude, todos del Banco de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas que correspondan, a fin de que en el término improrrogable de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione al tutelado el informe OIT-90-2017, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968 Se apercibe al</p>	GERENTE DE ÁREA ANÁLISIS Y PREVENCIÓN DE FRAUDES DEL BANCO DE COSTA RICA, JEFE DE LA OFICINA DE INVESTIGACIONES DE EVENTOS IRREGULARES DEL BANCO DE COSTA RICA, AUDITOR GENERAL CORPORATIVO DEL BANCO DE COSTA RICA

			<p>recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a José Manuel Rodríguez Guzmán, Monserrat Alfaro Valenciano y Carlos Astorga Gamboa, por su orden Auditor General Corporativo, Jefa de la Oficina de Investigaciones de Eventos Irregulares y Gerente del Área y Prevención de Fraude, todos del Banco de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-006527-0007-CO	2018008224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-006534-0007-CO	2018008225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción	HOSPITAL DR ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Constitucional, únicamente, a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-006552-0007-CO	2018008226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
18-006556-0007-CO	2018008227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR RAÚL BLANCO CERVANTES
18-006562-0007-CO	2018008228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DEL OESTE DE ALAJUELA. BARRIO SAN JOSÉ
18-006564-0007-CO	2018008229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006572-0007-CO	2018008230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heiner Ugalde Fallas, Presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de San José o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] y [NOMBRE 002], cédula	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ

			<p>de identidad No. [VALOR 002], la información requerida por medio de la nota del 12 de abril de 2018. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Heiner Ugalde Fallas, Presidente del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de San José o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>	
18-006596-0007-CO	2018008231	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Jeiner Villalobos Steller, en su condición de Director de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que tome las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia,</p>	DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

			<p>comunique a la parte recurrente lo resuelto en cuanto a la gestión planteada por el recurrente en febrero del 2015. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o, de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-006608-0007-CO	2018008232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006609-0007-CO	2018008233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Coghi Ulloa, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Oreamuno, y a Oscar Rodríguez González, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias, coordinen, realicen las	MINISTRO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO DE CARTAGO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

			<p>acciones correspondientes y emitan las órdenes necesarias para solucionar la problemática denunciada por el recurrente y constatada por el Área de Salud de Oreamuno, lo anterior en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado la Municipalidad de Oreamuno, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.</p>	
18-006622-0007-CO	2018008234	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

		<p>dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada</p>	
--	--	---	--



			Esquivel Rodriguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	
18-006639-0007-CO	2018008235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas Garcia en su calidad de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que se adopte las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al recurrente [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Vascular Periférico del hospital accionado, de acuerdo con la referencia que se le extendió para ese efecto en el Servicio de Emergencias de dicho nosocomio. De igual manera, se le hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se le efectúe, se establezca de manera definitiva el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ

			<p>siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mark Eduardo Thomas García en su calidad de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja</p>	
--	--	--	---	--

			Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006647-0007-CO	2018008236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Chacón Retana, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, adoptar las medidas y previsiones que sean necesarias para no incurrir, a futuro, en hechos similares a los que han sido analizados en este amparo, en detrimento de derechos fundamentales. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Aprendizaje al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

			<p>contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Chacón Retana, en su calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Viquez y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.</p>	
18-006655-0007-CO	2018008237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006669-0007-CO	2018008238	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cita de valoración a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.</p> <p>Notifíquese.-</p>	
18-006674-0007-CO	2018008239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-006691-0007-CO	2018008240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-006693-0007-CO	2018008241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-006694-0007-CO	2018008242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de las gestiones de 23 de marzo y 27 de julio, ambos de 2017. Se ordena a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que de inmediato a la	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			<p>notificación de esta sentencia se notifique al recurrente el oficio No. UEN-OSND-GAM-2018-00070 del 10 de mayo de 2018, al medio electrónico señalado para tal efecto. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>	
18-006698-0007-CO	2018008243	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Flores Galindo, en su condición de Director General de la Rectoría de la Salud Central Sur y, a Pamela Ruiz Guevara, Directora a.i del Área de Salud Carmen Merced Uruca,</p>	<p>DIRECTOR REGIONAL DE RECTORÍA DE LA SALUD CENTRAL SUR, ÁREA RECTORA DE SALUD CARMEN MERCED URUCA</p>

			<p>o a quienes ejerzan esos cargos en su lugar, que ejecuten las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que de inmediato se brinde al recurrente la información solicitada, siempre resguardando aquella información personal o sensible que se encuentre en dicha documentación, todo según la Ley No 8968, de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal</p>	
18-006721-0007-CO	2018008244	RECURSO DE AMPARO	Archívese expediente.	el DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTORA CAI CARLOS LUIS FALLAS, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE



18-006731-0007-CO	2018008245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente respecto de los periodos salariales adeudados a los tutelados correspondientes a febrero y marzo de 2018. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo, que dicte las medidas necesarias, para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a los recurrentes correspondiente a febrero y marzo de 2018, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>POCOCI (GUÁPILES)</p> <p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	---

			Respecto de los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza el cargo. Comuníquese.	
18-006733-0007-CO	2018008246	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto conforme lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Los Magistrados Hernández Gutiérrez, Chacón Jiménez salvan el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-006735-0007-CO	2018008247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ANA GISELLE ROBLES CORDERO
18-006744-0007-CO	2018008248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por no haber coordinado la autoridad recurrida con CONAPAM de previo a disponer el desalojo del recurrente. Se ordena a Marco Vinicio Hidalgo	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

		<p>Zúñiga, en su condición de gerente general del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. 1) Suspender la orden de desalojo del recurrente. 2) Coordinar con CONAPAM y demás entidades competentes, -si fuere necesario-, una solución definitiva (y mientras tanto una solución temporal) a la situación de vivienda que presenta el amparado. Solución que deberá ejecutarse en el plazo máximo de TRES MESES calendario, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marco Vinicio Hidalgo Zúñiga o a quien ocupe el cargo de gerente general del I.N.V.U., en</p>	
--	--	--	--

			forma personal. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.	
18-006781-0007-CO	2018008249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006789-0007-CO	2018008250	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las solicitudes de enmienda y adición formuladas	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-006804-0007-CO	2018008251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006812-0007-CO	2018008252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO DE CARTAGO
18-006816-0007-CO	2018008253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEALIANZA RESPONSABILIDAD LÍMITADA
18-006828-0007-CO	2018008254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicios de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>preoperatorios e institucionales</p> <p>Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicios de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo</p>	
--	--	--	--	--

			de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006846-0007-CO	2018008255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006847-0007-CO	2018008256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006849-0007-CO	2018008257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos,	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPIEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			<p>que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez, ponen notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a</p>	
--	--	--	--	--



			los asegurados.	
18-006856-0007-CO	2018008258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006857-0007-CO	2018008259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Grettel Guerrero Alpizar, por su orden Directora de Recursos Humanos y Jefa de la Unidad de Reclutamiento y Selección, ambas del Ministerio de Educación Pública, que de inmediato a la notificación de esta sentencia se notifique a la recurrente el oficio DRH-3740-2018 de fecha 26 de abril de 2018, al medio electrónico señalado para tal efecto. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			autoridades recurridas, en forma personal -	
18-006870-0007-CO	2018008260	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con respecto a la falta de respuesta de los oficios OFIM-04-01-2018 y DHHM-07-02-2018, presentados por el recurrente. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la acusada omisión en responder los oficios N° OFIM 02-01-2018 y N° DHH 06-02-2018, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO
18-006875-0007-CO	2018008261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ
18-006885-0007-CO	2018008262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL

				DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006901-0007-CO	2018008263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006911-0007-CO	2018008264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que suministre al recurrente la información requerida por los oficios ACODIMED-24-2018, ACODIMED-44-2018 y ACODIMED-46-2018 y de respuesta a la gestión contenida en el oficio No ACODIMED-44-2018, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia. Al atender las solicitudes mencionadas deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible, según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Fernando LLorca Castro, o a quien ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social en forma PERSONAL.</p>	
18-006914-0007-CO	2018008265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.</p>	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA
18-006920-0007-CO	2018008266	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que emitan las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva -como</p>	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN

			<p>corresponda- la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada por el amparado el 6 de diciembre de 2017, y se le notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese la presente Sentencia a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
--	--	--	---	--

18-006923-0007-CO	2018008267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-006949-0007-CO	2018008268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la advertencia efectuada en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese este pronunciamiento a Michael Soto Rojas y Alejandro Chan Ortiz, por su orden Ministro y Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006950-0007-CO	2018008269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-006952-0007-CO	2018008270	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la cirugía que requiere, en un plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución en forma personal a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a</p>	
--	--	--	--	--



			los asegurados	
18-006953-0007-CO	2018008271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DE LA UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DEL RECURSO HUMANO DEL
18-006969-0007-CO	2018008272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencia, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese Hospital en el plazo programado con motivo de este amparo, se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, y se realicen los exámenes prescritos, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006975-0007-CO	2018008273	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a la parte</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>recurrída que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-006977-0007-CO	2018008274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA DR.

		<p>condición de Directora Médica y a Jorge Luis Keith Aguilar, en su condición de Jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ostente esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique el examen radiológico que requiere -colon por enema- el día 13 de junio de 2018 a las 8 00 horas en el Servicio de Radiología del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz y, se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de</p>	<p>MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>
--	--	---	----------------------------

			<p>Directora Médica y a Jorge Luis Keith Aguilar, en su condición de Jefe del Primer Nivel de Atención y Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ostente esos cargos en forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro, Chacón Jiménez y Castillo Viquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006979-0007-CO	2018008275	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Luis Tencio Mata en su condición de Jefe del Servicios de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE NEUROLOGIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p>

		<p>[VALOR 001], se le realice la cita de valoración en el Servicio de Neurología, en la fecha que se ha programado 17 de julio del año en curso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en lo personal a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Luis Tencio Mata en su condición de Jefe del Servicios de Medicina y Especialidad de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan</p>	
--	--	---	--

			remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006980-0007-CO	2018008276	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director Médico y al Dr. Luis Guillermo Morales Alfaro, Jefe a.i del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo su responsabilidad, si otra causa médica no lo impide dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	JEFE DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Los Magistrados Castillo Viquez, Cruz Castro y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006984-0007-CO	2018008277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde de Pérez Zeledón o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan para que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le conteste al amparado las siguientes dos interrogantes que planteó en la gestión recibida el 9 de abril de 2018, a saber: 1) Si se cumplen con las disposiciones de construcción en zona residencial y 2) Si existe plan regulador en el sector de barrio Villa Ligia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON



			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez o a quien ejerza el cargo de alcalde de Pérez Zeledón, en forma personal.</p>	
18-006985-0007-CO	2018008278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PURISCAL, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL Y ALCANTARILLADO SANITARIO NOSARA
18-006986-0007-CO	2018008279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo de FONABE, o a quien ejerza el cargo, que dicte las medidas necesarias, a fin de que sea resuelta la solicitud de beca a favor de [NOMBRE 001], y en caso de resultar aprobada, se haga efectivo el depósito de la misma, en el plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			<p>sentencia. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a FONABE al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo de FONABE, o a quien ejerza el cargo.</p>	
18-006988-0007-CO	2018008280	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Luis Guillermo Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a</p>	JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe la cirugía del paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta a Francisco Pérez</p>
--	--	--	--

			<p>Gutiérrez, en su condición de Director General y a Luis Guillermo Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006994-0007-CO	2018008281	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen dichos cargos,</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA MORBILIDAD DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

		<p>que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden,</p>	
--	--	--	--

			Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal El Magistrado Castillo Viquez pone nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.	
18-006996-0007-CO	2018008282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007000-0007-CO	2018008283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Diego Campos Hernández, por su orden, Director General y Coordinador a. i. del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indicaron en sus respectivos escritos de respuesta, a la amparada se le practique la tomografía axial computarizada el 29 de junio de 2018. Asimismo, se les indica que, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Diego Campos Hernández, por su orden, Director General y Coordinador a. i del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
--	--	--	---	--

18-007006-0007-CO	2018008284	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Manuel Araya González, en su condición Especialista de Medicina Interna, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], se le realice el ultrasonido indicado en la fecha que se ha programado, 21 de junio del 2018. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo</p>	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA (ULTRASONIDO) DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
-------------------	------------	-------------------	---	--



			de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007009-0007-CO	2018008285	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JAVIER SÁNCHEZ SUÁREZ, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asis de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ejerza el cargo, que dicte las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado al amparado de los nombramientos que se le realizaron entre el 26 de marzo y el 20 de abril 2018 en las fecha indicadas a este Tribunal (el nombramiento del 26-03-2018 al 01-04-2018 el 25-05-2018 y, el resto de los nombramientos el 08-06-2018) Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUB-DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE AMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a JAVIER SÁNCHEZ SUÁREZ, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Francisco de Asís de la Caja Costarricense de Seguro Social.	
18-007015-0007-CO	2018008286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA COOPETICO RESPONSABILIDAD LÍMITADA
18-007019-0007-CO	2018008287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ostente esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea valorado el día 29 de mayo del 2018 a las 08:00 horas en el tercer piso de la consulta externa de Hospital San Rafael de Alajuela y, además, de ser el caso, se fije la fecha de su intervención, todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se advierte a las	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Luis Guillermo Morales Alfaro, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ostente esos cargos en forma personal. Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan</p>	
--	--	--	---	--

			remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	
18-007024-0007-CO	2018008288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO DE REGISTROS MÉDICOS DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS
18-007028-0007-CO	2018008289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECCION REGIONAL DE SERVICIOS MEDICOS, REGION BRUNCA DE LA CCSS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS MEDICOS, REGION BRUNCA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007035-0007-CO	2018008290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

		<p>circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan</p>	
--	--	---	--

			razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-007036-0007-CO	2018008291	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente	JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-007044-0007-CO	2018008292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que se adopten las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada [NOMBRE 001] con cédula [VALOR 001] en conjunto con el examen TAC que ya se le ha realizado. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se le efectúe, se establezca de manera definitiva las medidas a adoptar así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

		<p>posible. todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Joicy Solís Castro en su calidad de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma</p>	
--	--	--	--

			<p>personal Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007045-0007-CO	2018008293	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra Seidy Judith Herrera Rodríguez, Directora General, al Dr. Ernesto Ramón Delgado Vidoña, Jefe de Cirugía General y Urología y al Dr. Álvaro Gómez Lizarazo, Médico Tratante, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001]. según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de un mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE CIRUGÍA GENERAL Y UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, DR. ÁLVARO GÓMEZ LIZARAZO, MÉDICO TRATANTE</p>



			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007063-0007-CO	2018008294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-007065-0007-CO	2018008295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-007073-0007-CO	2018008296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL DE ETICA Y MORAL PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA, JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA
18-007085-0007-CO	2018008297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Henry Sequeira Ulate, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

		<p>del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía Reconstructiva de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Henry Sequeira Ulate, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El</p>	
--	--	--	--

			Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007091-0007-CO	2018008298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-007094-0007-CO	2018008299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto al final del penúltimo considerando de esta sentencia.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007102-0007-CO	2018008300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica del CAIS Dr Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Especialista en Oftalmología en la fecha fijada luego de la notificación de este recurso. 3 de agosto de 2018. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la recurrente que se le reprogramó la fecha de la cita de valoración Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLINICA MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007115-0007-CO	2018008301	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, LIBERIA
18-007125-0007-CO	2018008302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza parcialmente el recurso. Se ordenar dar curso al amparo únicamente en cuanto a la alegada falta de pago de los salarios de marzo y abril del 2018 se refiere. En lo demás se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DE CARTAGO
18-007134-0007-CO	2018008303	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Luis Guillermo Morales Alfaro, en su calidad de	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>Jefe a i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos que tomen las medidas pertinentes para que al amparado [NOMBRE 001], se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía General, dentro de los tres meses siguientes a esta notificación, de conformidad con el criterio técnico-científico, valorando no solo la premura de otros casos, sino también el retardo del cual ha sido objeto el amparado, para definir la prioridad que debe darse a su caso, tomando en cuenta que se trata de una persona adulta mayor. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	
--	--	--	--	--

			<p>administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese de forma personal a, Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y Luis Guillermo Morales Alfaro, en su calidad de Jefe a i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos</p>	
18-007146-0007-CO	2018008304	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. JIMÉNEZ NÚÑEZ, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DE LA CLÍNICA DR. JIMÉNEZ NÚÑEZ
18-007147-0007-CO	2018008305	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la cita de valoración. Se ordena a Serdy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL ENRIQUE BALDODANO BRICEÑO DE LIBERIA, SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DE LA ANEXION DE NICOYA

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado Vidoña, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para</p>	
--	--	--	---	--

			solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-007163-0007-CO	2018008306	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-020077 de las 09:20 hrs. de 15 de diciembre de 2017.-	TELEVISORA DE COSTA RICA TELETICA CANAL SIETE
18-007197-0007-CO	2018008307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Director General y a Miguel Castro Esquivel, Jefe del Servicio de Cirugía ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el especialista en Neurocirugía. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, JEFE DE CIRUGIA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-007205-0007-CO	2018008308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	AREA DE SALUD DE UPALA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA DEL LABORATORIO CLINICO DEL CENTRO DE ASISTENCIA INTEGRAL EN SALUD - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL CAÑAS
18-007225-0007-CO	2018008309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el examen que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en la fecha programada por el centro médico recurrido con motivo de este amparo, todo bajo	HOSPITAL DE ALAJUELA

		<p>estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.</p> <p>Los Magistrados Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez salvan el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de</p>	
--	--	---	--

			Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007231-0007-CO	2018008310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurrentes que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA BARIÁTRICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A CALDERÓN GUARDIA

			<p>de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Viquez pone nota El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-007234-0007-CO	2018008311	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIERREZ, FRANCISCO POBLETE OTERO y SERGIO CARVAJAL REDONDO, por su orden, Director Médico, Jefe del Servicio de Cirugía General y Médico Tratante, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que a la recurrente se le programe fecha concreta para la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del</p>	HOSPITAL DE ALAJUELA

		<p>internamiento que le fue programado a partir del 16 de julio del 2018, sin que ello exceda el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos FRANCISCO PÉREZ GUTIERREZ, FRANCISCO POBLETE OTERO y SERGIO CARVAJAL REDONDO, por su orden, Director Médico, Jefe del Servicio de Cirugía General y</p>	
--	--	--	--

			Médico Tratante, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007240-0007-CO	2018008312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo en lo tocante a la reforma procesal laboral. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	MINISTERIO DE HACIENDA
18-007241-0007-CO	2018008313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Alexander Sanchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de	HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			<p>sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios.</p> <p>Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Krisia Diaz</p>	
--	--	--	---	--

			Valverde y Alexander Sanchez Cabo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007250-0007-CO	2018008314	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SAN JOAQUIN DE FLORES DE HEREDIA, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA
18-007253-0007-CO	2018008315	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-007260-0007-CO	2018008316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS, VICEMINISTRA DE SEGURIDAD PUBLICA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-007272-0007-CO	2018008317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA



		<p>competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía que se indicó. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los</p>	
--	--	---	--

			problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007298-0007-CO	2018008318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007304-0007-CO	2018008319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DELEGACION DE POLICIA DESAMPARADOS, SAN JOSE
18-007311-0007-CO	2018008320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS
18-007324-0007-CO	2018008321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION MEDICA DE LA CLINICA DE CHOMES DE PUNTARENAS DE LA CAJA COSTARRICENS DEL, LABORATORIO CLINICO DE CHOMES, AREA DE SALUD CHOMES MONTEVERDE
18-007347-0007-CO	2018008322	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No 2017-015474 de las 9:40 hrs. de 29 de setiembre de 2017.	COMITE DE FARMACOVIGILANCIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-007352-0007-CO	2018008323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-007373-0007-CO	2018008324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto al considerando III de esta sentencia, y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007376-0007-CO	2018008325	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2014-015653 de las 14:30 hrs. de 23 de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			setiembre de 2014.	
18-007377-0007-CO	2018008326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SEDE, LIMÓN
18-007414-0007-CO	2018008327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Gabriela Barrantes Montiel, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se valore, programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007435-0007-CO	2018008328	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital de San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por un especialista en Ortopedia dentro del plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007452-0007-CO	2018008329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-007454-0007-CO	2018008330	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECIFICA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-007456-0007-CO	2018008331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE HEREDIA
18-007469-0007-CO	2018008332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto al considerando II de esta sentencia, y ordena dar curso al amparo.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-007480-	2018008333	RECURSO	Se declara con lugar el	JEFE DEL SERVICIO DE

0007-CO		DE AMPARO	<p>recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el recurrente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano</p>	<p>ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
---------	--	-----------	---	---

			Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007492-0007-CO	2018008334	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2018-007675 de las 9.15 hrs de 15 de mayo de 2018.	SUB AREA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL OFIC CENTRALES
18-007540-0007-CO	2018008336	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso y agréguese al expediente No 13-012144-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponde. Archívese este expediente	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-007563-0007-CO	2018008337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE COBRO Y CIVIL DE MENOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-007570-0007-CO	2018008338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECCION DE TRIBUTACION DIRECTA, DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



18-007572-0007-CO	2018008339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	AGENCIA PROTECTORA DE DATOS PRODHAB
18-007575-0007-CO	2018008340	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. En cuanto al retraso aludido por el recurrente éstese a lo resuelto en sentencia N° 2018006827 de las 09:30 horas del 27 de abril de 2018.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO, JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DE CARTAGO
18-007577-0007-CO	2018008341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CIVIL Y DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-007613-0007-CO	2018008342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SCOTIANBANK, BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS, MINISTERIO DE HACIENDA, SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES DE COSTA RICA
18-007618-0007-CO	2018008343	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-08090 de las 11.45 del 22 de mayo de 2018, en cuanto a la acusada mora judicial atribuida al Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE SANTA ANA
18-007627-0007-CO	2018008344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
18-007628-0007-CO	2018008345	RECURSO DE AMPARO	Archívese expediente.	el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MUNICIPALIDAD DE ASERRI
18-007647-0007-CO	2018008346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-007651-0007-CO	2018008347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL EL ROBLE DE PUNTARENAS
18-007652-0007-CO	2018008348	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, JEFE DE LA OFICINA DE MIGRACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTA MARIA
18-007658-	2018008349	RECURSO	Se rechaza de plano el	CREDOMATIC DE COSTA RICA



0007-CO		DE AMPARO	recurso.	SOCIEDAD ANÓNIMA
18-007663-0007-CO	2018008350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL DE TURRIALBA
18-007674-0007-CO	2018008351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COMISION NACIONAL DE APELACIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COMISION NACIONAL, COMISION CALIFICADORA DEL ESTADO DE LA INVALIDEZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COMISION NACIONAL
18-007696-0007-CO	2018008352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ASOCIACION COSTARRICENSE PARA ORGANIZACIONES DE DESARROLLO
18-007700-0007-CO	2018008353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007708-0007-CO	2018008354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA HOSPITAL CARLOSLUIS VALVERDE VEGA, JEFATURA SERVICIO URGENCIAS HOSPITAL CARLOS LUIS VALVERDE VEGA
18-007718-0007-CO	2018008355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO SCOTIABANK
18-007722-0007-CO	2018008356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007724-0007-CO	2018008357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO CIVIL Y AGRARIO DE PUNTARENAS
18-007725-0007-CO	2018008358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-007726-0007-CO	2018008359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

18-007727-0007-CO	2018008360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO DE COSTA RICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007729-0007-CO	2018008361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-007730-0007-CO	2018008362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ÁREA RECTORA DE SALUD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA MINISTERIO DE SALUD
18-007731-0007-CO	2018008363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	IMPORTADORA MONGE
18-007737-0007-CO	2018008364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-007738-0007-CO	2018008365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-007740-0007-CO	2018008366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO, DELEGACION POLICIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA DE ZAPOTE
18-007746-0007-CO	2018008367	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-007749-0007-CO	2018008368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACION SOCIAL
18-007751-0007-CO	2018008369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
18-007754-0007-CO	2018008370	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-006489 de las 9:20 hrs. de 24 de abril de 2018.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-007755-0007-CO	2018008371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO
18-007757-0007-CO	2018008372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE HATILLO, TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. SEDE, PAVAS
18-007758-0007-CO	2018008373	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO PUBLICO, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN

				JOSÉ
18-007765-0007-CO	2018008374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	BUFETE MF Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA
18-007771-0007-CO	2018008375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007783-0007-CO	2018008376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA
18-007786-0007-CO	2018008377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
18-007788-0007-CO	2018008378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el considerando III de esta resolución El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA
18-007801-0007-CO	2018008379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON
18-007810-0007-CO	2018008380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-007814-0007-CO	2018008381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS
18-007822-	2018008382	RECURSO	Se rechaza de plano el	DIRECTOR GENERAL DE

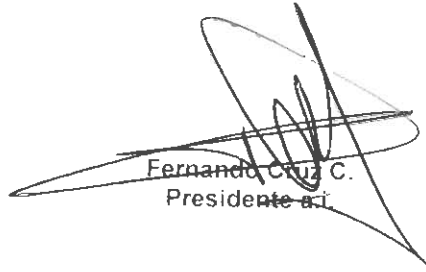
0007-CO		DE AMPARO	recurso.	MIGRACION Y EXTRANJERIA, JEFE DE LA POLICIA DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-007823-0007-CO	2018008383	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-007209 de las 09:05 hrs. de 17 de mayo de 2017.	HOSPITAL DE GUACIMO DE LIMON., CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE SALUD LA RITA DE POCOCI
18-007825-0007-CO	2018008384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE LIMÓN
18-007829-0007-CO	2018008385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECTOR DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-007833-0007-CO	2018008386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007839-0007-CO	2018008387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CENTRO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, INSTITUTOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN COMUNITARIA
18-007845-0007-CO	2018008388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-007861-0007-CO	2018008389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
18-007894-0007-CO	2018008390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EDWIN MARTIN DIAZ CRUZ
18-007896-0007-CO	2018008391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007897-0007-CO	2018008392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007906-0007-CO	2018008393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007913-0007-CO	2018008394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-007952-0007-CO	2018008395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL



			Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	
--	--	--	---	--

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.  
Presidente a.T.